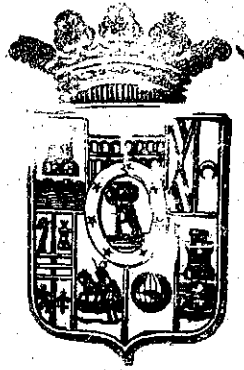


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 peseta
id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Por haberse padecido errores de copia, se reproduce la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

«Excmo. S.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de aquél y de declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de la ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento surgían al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptasen los cargos de presidentes, adjuntos y suplentes, á fin de evitar la posible y aun probable contingencia de que las Mesas electorales dejasen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo núm. 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de sesenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; añadiendo que como aquélla no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de presidentes ó adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, esta-

blece Suplentes para los mismos, no podían definirse como obligatorios, cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Pero, por otra parte, el art. 62 de la misma Ley determina que el presidente y adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el art. 383 del Código Penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta, entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieran comunicado al presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad, dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo, cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y considera preciso que se fije plazo prudencial para la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante demanda la recta interpretación de la última parte del artículo 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de presidentes y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación y la simple negativa de ésta; así como prevenir algún otro detalle que por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría, por tanto, á actos ó omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones entiende la Junta Central que las consultas pudieran quedar cumplidamente resueltas, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.ª Todas las Juntas municipales del

Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. Para los adjuntos y sus suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el art. 62 de la ley Electoral.

En la ocasión presente y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los arts. 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquél que siga según el orden alfabético; designando para presidentes, adjuntos y suplentes, á los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad, de entre los nueve, ó de entre los que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del art. 62 de la ley, una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquéllas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comuni-

caciones en que los presidentes, adjuntos ó suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándolos sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concurren los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el art. 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del art. 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, será de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente, y sin interrupción, hasta que queden cumplidos dichos trámites.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de acuerdo con el mismo, declarando en su vista de perfecta y obligatoria observancia, las reglas en él consignadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de . . .

(Gaceta 15 Abril.)

COMISION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en diecisiete de Marzo próximo pasado, ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros del uno al seis de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña per Deganzo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará con asistencia del señor secretario de la Diputación el día 22 de Mayo próximo á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número dos, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil ó del diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en trece mil doscientas noventa y una pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de ana peseta, ó sea de undécima clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuyo cinco por ciento ascende á seiscientos sesenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el diez por ciento, ó sean mil trescientas veintinueve pesetas quince céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid diez de Abril de mil novecientos nueve.

El vicepresidente,

B. Rengifo.

El secretario,

Simón Vinals.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación de los kilómetros uno al seis de la carretera de Alcalá de Henares á Cobena por Darganzo; se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero admitiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—185.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa sito en la calle de Alfonso XI (número dos), el excelentísimo señor alcalde, por su decreto de veintiséis del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días veintiocho de Enero y seis de Febrero de mil novecientos nueve, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintiséis de Mayo próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—186.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI (número 1.), el excelentísimo señor alcalde por su decreto de veintiséis del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los días veintiocho de Enero y seis de Febrero último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Mayo próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—187.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la plaza de la Cobada, número quince, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha veintisiete del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de los

días seis y doce de Febrero último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha segunda subasta el día veintidós de Mayo próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—188.)

Secretaría.—Negociado 2.º

Finalizado el contrato de arrendamiento del local que es la casa número once de la calle de la Madera baja que ocupa el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, y teniendo en cuenta que con referencia al arrendamiento de inmuebles dispone el artículo cuarenta del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado se anuncie concurso público por término de treinta días para la admisión de proposiciones de locales con destino á la instalación del expresado Juzgado con las condiciones siguientes:

Primera. Los locales que se ofrezcan habrán de estar enclavados en la demarcación del distrito de la Universidad.

Segunda. A las proposiciones que se presenten deberá acompañarse plano y memoria descriptiva del local que se ofrezca.

Tercera. El proponente fijará el alquiler que haya de satisfacerse anualmente por el local ofrecido y las demás condiciones que estime convenientes á sus intereses.

Cuarta. Será de cuenta del propietario las obras que sea necesario ejecutar para adaptar el local á las necesidades del servicio á que se destina y las que exija su conservación en el transcurso del contrato.

Quinta. El arrendamiento se formalizará por término de cuatro años prorrogables á voluntad de ambas partes.

Sexta. El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que juzgue más conveniente á sus intereses ó desecharlas todas si las estimase inadmisibles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid doce de Abril de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(O.—56.)

Don Augusto Fernández Vitorio, teniente alcalde del distrito de esta corte.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos que se expresan á continuación, á ser tallados y reconocidos en este distrito en los días 7 y 31 de Marzo último, como comprendidos en el alistamiento del corriente año, se les ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de Reclutamiento y por su resultando les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente.

Por tanto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan

ante mi autoridad con el fin de que sean remitidos á la excelentísima Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos que, de no comparecer, serán tratados con todo rigor de la ley.

En tal concepto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura remitiendo á esta Tenencia de alcaldía á los mencionados mozos.

Madrid 3 de Abril de 1909.—Augusto Fernández Vitorio.

Relación que se cita

León Fernando de la Vara y Sanz.

Luis Rodríguez.

José Andeluz Yuste.

Madrid 15 de Abril de 1909.

PINILLA DEL VALLE

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Mayo, relaciones duplicadas de alta y baja para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos del año próximo de 1910.

Pinilla del Valle 5 de Abril de 1909.—El alcalde, Toribio Ramírez.

MUYO

Ayuntamiento constitucional de Muyo. No habiendo comparecido el mozo Casimiro Arranz y Arranz, hijo de Félix y Macaria, núm. 2 del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos: y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con la condena consiguiente de gastos á tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas de dicho mozo son las siguientes:

Oficio de panadero, alto, delgado, color rubio, señas particulares ninguna, fresa espaciosa, barba clara, ojos pardos.

El Muyo y Abril 7 de 1909.—El alcalde presidente, Francisco Martín.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Paracuellos, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación

acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes que cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 15 de Abril de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Desconociéndose el actual domicilio de D. Pedro Páez, que anteriormente habitó en la calle de Gattenberg, núm. 24, en esta corte, se le hace saber por medio del presente que con fecha de hoy ha acordado esta Administración, en el expediente que se le sigue á virtud del acta levantada por la Administración del arriendo de consumos en la visita girada en 19 de Febrero último, imponerle la multa de 500 pesetas, por tener sin declarar un aparato destilatorio; de conformidad con lo preceptuado en el caso 1.º del art. 172 del Reglamento de la Renta del Alcohol de 10 de Diciembre de 1908; debiendo ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente, el importe de la penalidad impuesta y, pudiendo el interesado reclamar contra el anterior acuerdo en igual plazo para ante la Junta arbitral, según determinan los artículos 181 al 186 del expresado Cuerpo legal ó interponer ante el ilustrísimo señor director general de Aduanas el recurso de condonación, haciendo en este caso expresa renuncia á la vía contencioso-administrativa.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El administrador de Hacienda, M. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.279.)

Impuesto de utilidades

El art. 15 de la ley de utilidades determina que los Ayuntamientos están obligados á remitir á las oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos pasivos de los mismos, y como quiera que á pesar del largo tiempo transcurrido, no han cumplido este servicio los siguientes Ayuntamientos,

Algeta, Batres, Chapinería, Lezoza, Pezuola de las Terras, Aldea del Fresno, Pelayos, Pinilla del Valle, Guadalix de la Sierra, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Villanueva del Pardillo, Valdelaguna, Villacanejos y Mangirón,

Se pone en su conocimiento que de no hacerlo en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente de que se publique

el presente anuncio, se les impondrá la multa que preceptúa el art. 54 del Reglamento vigente, para la administración del mencionado impuesto, con la que desde luego quedan comunicados sin perjuicio de proponer al ilustrísimo señor delegado el envío de Comisionados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1909.—El administrador de Hacienda, M. Ruiz de Tejada.

(Núm. 1.280.)

A los alcaldes de los Ayuntamientos

CIRCULAR

Debiendo remitir esta Administración, en el presente mes, todos los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el primer trimestre del corriente año, por rentas de bienes de Propios y por las de arbitrios de pesas y medidas, con separación de conceptos; cuyo 20 y 10 por 100, respectivamente corresponde á la Hacienda ó en su defecto las de no haber tenido ingreso, se les recuerda este servicio en el plazo de diez días, con arreglo á la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de Propios que figuren con ingresos y tengan cantidades á deducir, por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberán unirse á aquéllas, otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Asimismo remitirán certificaciones de las actas de subastas celebradas por dichos conceptos.

Madrid 7 de Abril de 1909.—El administrador de Hacienda.

(Núm. 1.278.)

JEFATURA SUPERIOR

DE

Policía Gubernativa

SECRETARIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Colinas, dueño de la taberna establecida en la calle de San Bernardino, números 6 y 8, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso una multa de 25 pesetas por tener público dentro de su establecimiento en domingo y despachar bebidas de un modo estrepitoso y desordenado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1909.

Madrid 13 de Abril de 1909.—El jefe superior, Ramón Méndez.

(Núm. 1.276.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL

DE

SANIDAD DE MADRID

Siendo muchos los farmacéuticos que lo mismo por lo que afecta al rótulo que ostentan en sus boticas, como por lo que se relaciona con el sello que estampan en las recetas que despachan, no cumplen lo preceptuado en el artículo siete de las Ordenanzas de Farmacia, se les recuerda el estricto cumplimiento de lo

que en él se dispone dentro del plazo de quince días á partir de aquí en que se publique esta disposición gubernativa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo hacerles presentes que de no cumplir lo ordenado incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1909.—El inspector, José Call.—Conforme.—El gobernador, Vadillo.

(Núm. 1.283.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución Accidental

Primer trimestre de 1909.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro isentos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Abril de 1909.—El tesorero de Hacienda, J. Ruiz de Grijalva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, por providencia de 20 de Marzo último admitió en derecho la demanda de juicio de clarativo de mayor cuantía formulada por el procurador D. Rafael Alcázar en nombre de D. Augusto Vilanova y Alvarich, dueño de la casa sita en esta corte, calle de Santiago el Verde, núm. 8, y calle del Ventorrillo, también núm. 8, sobre extinción de cargas por prescripción, contra aquellas personas que se crean interesadas en la subsistencia de las siguientes

Cargas sobre la casa de la calle de Santiago el Verde

Fianza prestada por D. Antonio Serrano y su mujer doña Isabel Rosa Alvarez para responder del cargo de administrador de las memorias que fundó don Francisco Gadinez de Paz, que se confió á D. Pedro Charrubilla, hasta en cantidad de 84.000 reales, hipotecando á su seguridad unas casas en la calle de Santiago el Verde, números 9 y 15 antiguos de la manzana 79, de que procede la señalada con el número 8 de la citada calle.

Carga de 4.630 reales del principal de la Real de aposento, que también se dice ser de 14 ducados anuales.

Otra carga de 6.000 reales á favor de D. José Asonjo.

Cargas sobre la casa de la calle del Ventorrillo

Un cauce reservativo de 300 reales á

favor de la Capellanía de D. Juan Cabrerjas del Valle.

Una fianza hasta en cantidad de 6.000 reales á las resultas del cargo de curador ad-bona de la menor doña María Marañón conferida á D. Isidoro Miranda con hipoteca hasta dicha suma, de la casa de que se trata.

En su consecuencia, é ignorándose por el demandante quiénes sean interesados en la subsistencia de las expresadas cargas, se emplazó por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte de 26 de Marzo último y en la *Gaceta* del siguiente día 27, á aquellas personas que se crean interesadas en tal subsistencia de cargas, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y no habiéndose personado nadie, se hace á aquellas mismas personas este segundo llamamiento para las expresadas fines y por término de cinco días, con apercibimiento de que si no se personan les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos nueve.

El actuario,

J. M. de Antonio.

(A.—182.)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia de 27 de los corrientes, dictada en los autos de quiebra de la Compañía anónima de Omnibus y Tranvías «La Catalana», por el presente edicto se hace público haberse señalado el día 29 de Abril próximo y hora de las dieciséis, para la celebración en la Sala de Juntas de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), de la primera Junta general de acreedores, en la que se procederá al nombramiento de síndicos.

Al propio tiempo se cita á los acreedores de la expresada Compañía quebrada «La Catalana», para que comparezcan á dicha junta por sí ó por medio de legítimo apoderado, con el título justificativo de sus créditos; baja apercibimiento que, de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Barcelona 31 de Marzo de 1909.—El actuario, Ramón Moras.

(Núm. 1.282.)

(C.—80.)

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor don Felipe Fernández y Fernández Quirós, en su nombre que se sigue contra Pedro Borraz (a) Cigarrón, y Manuel Pérez Pérez, por robo de 16 gallinas y dos gallos de la propiedad de Domingo Trebolle, verificado en la noche del 23 de Febrero último al primero de Marzo, en el barrio de Tetuán, jurisdicción de Chamarín de la Rosa, se cita y llama á un sugato conocido por Pape el Papelista, cuyo domicilio, demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado y su Sala-Audiencia, para recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Colmenar Viejo 6 de Abril de 1909.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Felipe

Fernández Quirós.—El escribano, Ignacio Cruz.

(Núm. 1.218.) (B.—1.083.)

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Frutos Recio y González, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Carlos Cruz García, hijo de Crispulo y Bárbara, natural de Madrid, de oficio pasamanero, soltero, de veintidós años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, sin señas particulares, y viste de artesano, vecino de Madrid, en la calle de Embajadores, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de que sea reconocido por el médico forense de este partido, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Naval Moral de la Mata á 3 de Abril de 1909.—Frutos Recio.—D. S. O., Pedro Francisco.

(Núm. 1.219.) (B.—1.084.)

HOSPICIO

Vicente García Rodríguez, natural de Madrid, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, rostro bruto y viste pobre, que ha vivido en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, y Carlos III, núm. 7, por harte, ante el juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el término de diez días.

Madrid 10 de Abril de 1909.—Alejandro Bustamante.—El escribano, J. María de Antonio.

(Núm. 1.248.) (B.—1.101.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Julián Acero, casado con Celestina Fernández Ovide, de cincuenta y siete años, lavandero, y con domicilio en la calle de la Ballesta, núm. 18, piso bajo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el sumario que instruye por las lesiones que padece aquélla, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Abril de 1909.—V.º B.º—Trasierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canolejas.

(Núm. 1.249.) (B.—1.102.)

Don Gonzalo de la Torre de Trasierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Alfonso Alvarez García, que después resultó usar como segundo apellido el de Cristóbal, hijo de Nicolás é Isabel, de veintidós años de edad, soltero, cantero, natural de Labajos, con domicilio calle de la Verdad, núm. 4, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requiritoria se inserta en el *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario que le instruye por lesiones por imprudencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos negros, chato y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Abril de 1909.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.—El escribano, licenciado Manuel Cobo Canolejas.

(Núm. 1.220.) (B.—1.085.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Concepción Pérez Benito, de diecisiete años, soltera, de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.771, apercibiéndole que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Fernández de la Peza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 980.) (B.—899.)

CANILLAS

En virtud de providencia del señor juez municipal de esta villa, dictada en el expediente de juicio de faltas seguido contra Eulogio Sáez Rico, por lesiones se ha acordado se cite á Ricardo Sánchez López, que tenía su domicilio en la calle de Canillas, y en la actualidad se ignora, para que en el día treinta de los corrientes y hora de las diez, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Carretera de Aragón, núm. 15, principal, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, al cual asistirá acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Canillas 13 de Marzo de 1909.—V.º B.º—Luis Díaz Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 992.) (B.—908.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Calvo Castaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el

médico forense en el juicio de faltas número 51 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.034.) (B.—936.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.987 seguido en este Juzgado contra Felipe Alvarez, por embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero Martínez y D. Luis Herce Vales.

Sentencia: en la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Felipe Alvarez, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Felipe Alvarez á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Ezequiel Romero.—Luis Herce.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Felipe Alvarez, expido la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.243.) (B.—1.096.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.587, seguido en este Juzgado contra Francisco Herrador, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Herce Vales.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 16 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Herrador Pacella de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Herrador Pacella á la pena de quince días de arresto, reprobación y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino

Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Francisco Herrador y María Ramos, expido la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.244.) (B.—1.097.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.531 seguido en este Juzgado contra Juan Vélez y Cándido Zurro, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Peza.

Adjuntos: D. Ezequiel Romero y don Luis Herce Vales.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 20 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Juan Vélez Sanz y Cándido Zurro Lase, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan Vélez Sanz y Cándido Zurro Lase á la pena de cinco pesetas de multa y reprobación de cada uno, y costas de este juicio por mitad, y en caso de insolvencia al arresto penal subsidiario.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Luis Herce.—Ezequiel Romero.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Juan Vélez y Cándido Zurro, expido la presente en Madrid á 22 de Marzo de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 1.245.) (B.—1.098.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La subasta de fluido eléctrico para alumbrado de los cuarteles y edificios militares de esta cantón, anunciada para el día catorce del actual en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día nueve del mes de Marzo último, se celebrará, por disposición de la superioridad, el día veintiocho del corriente mes, á las once de su mañana, en el mismo local señalado en el citado anuncio.

Alcalá de Henares trece de Abril de mil novecientos nueve.

El director,
Rafael Pezzi.

(Núm. 1.277.) (E.—189.)